

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Divisorio
Demandante	Gladys Cortés Jaramillo
Demandados	Francisned Cortés Jaramillo y otra
Radicación	05001-31-03-008-2015-01280-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	028
Asunto	Resuelve recurso

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto del 21 de noviembre de 2022.

ANTECEDENTES

Mediante autos del 17 de febrero de 2022, 08 de junio de 2022 y 08 de agosto de 2022, se requirió a la parte demandada y a su apoderado para que procedieran a brindar colaboración al perito evaluador, Diego Alberto Aguirre Sánchez, a fin de que llevara a cabo el avalúo de los inmuebles objeto de Litis.

Por auto del 21 de noviembre de 2022, se impuso la sanción equivalente a multa por cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los señores Hugo Fernando Taborda Alzate, Francined Cortés Jaramillo y Ana Rosa Jaramillo de Cortés, conforme a los dispuesto en el artículo 233 del Código General del Proceso.

EL RECURSO

El recurrente, indica que el día 28 de febrero del 2022, presentó un memorial donde manifestó que hubo un mal entendido, ya que cuando el auxiliar de la justicia iba a realizar el avalúo, no tenían conocimiento de esta visita.

Refiere que desde que llegó la pandemia, la mayor parte del tiempo, conviven en una finca, por lo que, para hacer la respectiva experticia, el señor Diego Aguirre debía haberse comunicado con el señor Taborda Alzate o con su esposa, para concretar la cita para tal fin.

Dice que, frente a los requerimientos efectuados por el Despacho, no hizo pronunciamiento alguno, porque estaba esperando a que el auxiliar de la justicia, se comunicara para concretar la cita tal y como se indicó en líneas anteriores.

Afirma que el Despacho, mediante auto del 21 de noviembre de 2022, sanciona al abogado y a la parte demandada, haciendo un análisis apresurado, pasando por alto muchos detalles de todos los escritos o informes presentados por el señor perito, sin tener en cuenta los argumentos de los sancionados.

Esgrime que está presto para dar celeridad al proceso y acatar las normas procesales.

CONSIDERACIONES

El artículo 233 del Código General del Proceso, dispone: *“Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.*

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

PARÁGRAFO. El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero.” (negrilla y resalto del despacho).

CASO CONCRETO

El togado, en el recurso de reposición y en subsidio de apelación, se pregunta lo siguiente; se transcribe *“¿Porque razón el despacho no le ha*

hecho el llamado de atención al perito en el sentido que él nunca ha solicitado la cita para ser atendido en los inmuebles?

(...)

¿Por dónde aparece en el proceso la queja de parte del perito o en que parte acredito sumariamente que nosotros, mi señora y yo estando en la casa, no le hubiéramos permitido la entrada a realizar el dictamen?

Inicialmente se consideró que era evidente, la falta de colaboración de la parte demandada, teniendo en cuenta, que conoce de la existencia del proceso, pues ha ejecutado en pos de sus poderdantes, la interposición de incidente de nulidad, recursos de reposición y apelación.

Incluso el mismo apoderado advirtió que el Juzgado le realizó varios requerimientos, pero hizo caso omiso a ello, y de la revisión del expediente, solo se visualiza un memorial del 28 de febrero de 2022, sin embargo, después de este informe que realizó el togado, se hicieron dos requerimiento más, sin que a la fecha allegara un escrito justificando su negativa para facilitar el acceso al lugar al señor Diego Aguirre, dado que desde de la audiencia del incidente de nulidad, se probó que el señor Hugo Fernando Taborda vive en el inmueble objeto de prueba, con su esposa, quien es la hermana e hija, respectivamente de las demandadas Francined Cortés Jaramillo y Ana Rosa Jaramillo de Cortés, lo que conllevó a la imposición de la sanción.

Ahora, en vista de que el señor apoderado, en su escrito, manifestó que todo era un mal entendido, esto es, que estaba a la espera que el perito le comunicara el día y hora de la visita al inmuebles, y que se encuentra dispuesto a dar su pronta colaboración para la práctica del avalúo, el despacho procederá a reponer el auto recurrido.

Deberá pues el apoderado estar atento a la comunicación pertinente del perito; o comunicarle a éste qué día y hora puede atenderlo para que proceda a realizar lo de su competencia.

EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto del 21 de noviembre de 2022, y en consecuencia dejar sin efectos la sanción impuesta.

SEGUNDO: Se le impone al apoderado la carga de comunicarse con el auxiliar de la Justicia, para que proceda a realizar lo de su competencia; y estar atento a que el perito le comunique qué día y a qué horas se hará la visita al inmueble.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02